



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028106**, presentada el día 19 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100028106, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Quisiera(sic) saber cual es la nómina de la Escuela Superior de Economía con la respectiva lista del personal docente que está adscrita en esta escuela. Asimismo, quisiera saber cuantas horas docentes de basificación son las que se asignarán en el mes de julio para la Escuela Superior de Economía.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de junio de 2006 se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos y a la Escuela Superior de Economía, ambos del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios números SAD/UE/1819/06 y SAD/UE/1820/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESE/DRHyF/128/06 de fecha 26 de junio de 2006, la Escuela Superior de Economía del IPN, indicó lo siguiente:

“...me permito informar a usted lo siguiente:

- 1. Adjunto remito a usted la Nómina del Personal Docente, la cual contiene nombre y percepción.*
- 2. Referente a las horas de basificación asignadas en el mes de julio, según la petición fincada a la Unidad de Enlace a su digno cargo, me permito comunicarle que a la fecha de este escrito, la Escuela Superior de Economía, no se le han asignado horas adicionales en propiedad.” (sic)*

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 7 de julio del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través del oficio No. **UE/081/06** de fecha 7 de julio de 2006, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, comunica lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*En atención al oficio número SAD/UE/1819/06 de fecha 20 de junio del año en curso, en el que solicita información referente a la nómina y horas de gasificación(sic) de la **Escuela Superior de Economía.***

Por lo anterior, anexo al presente me permito enviar a usted un diskett y copia del oficio No. DRH/DAI/159/06 del Lic. Jesús Hernández Vargas, Jefe de la División de Apoyo Informático, así como también copia del Memorandum No. 417 de fecha 5 de julio de 2006, suscrito por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.” (sic)

[Anexos que se ponen a disposición del solicitante previo pago de derechos que realice].

SEXTO.- Por medio del oficio No. SAD/UE/1972/06 de fecha 10 de julio del presente año, la Unidad de Enlace le comunicó a la Escuela Superior de Economía del IPN que de la revisión que se efectuó a la información que proporciono se detectó que contiene información de carácter confidencial sujeta a ser clasificada, específicamente los datos del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Sexo, Número de Cuenta Particular y No. de Empleado; por lo que se le solicitó enviara una versión pública omitiendo los datos confidenciales de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SÉPTIMO.- Con el oficio Núm. ESE/DRHyF/150/06 de fecha 7 de agosto de 2006, la Escuela Superior de Economía del IPN, manifestó:

“...me permito enviar a usted lo siguiente:

- **Versión sin clasificar de la nómina del personal docente**
- **Versión pública de la nómina del personal docente.” (sic)**

OCTAVO.- Derivado del análisis realizado a la información entregada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**), Sexo, Número de Cuenta Particular y No. de Empleado del personal docente, contenidos en las copias de la Nómina del Personal Docente de la Escuela Superior de Economía del IPN; por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la Nómina de la Escuela Superior de Economía, cuentan con datos personales, como es el Registro Federal de



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contribuyentes (R.F.C.), Sexo, Número de Cuenta Particular y No. de Empleado del personal docente; concluye que la información solicitada es de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones IX, XVI y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyente, Sexo, Número de Cuenta Particular y No. de Empleado del personal docente de la Escuela Superior de Economía, contenidos en la información solicitada, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando primero, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

solicitada, correspondiente a la **Nómina del Personal Docente de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional**.

Se le informa al particular que toda vez que no especificó qué período es el que requería de la nomina, así como del personal docente adscrito a la Escuela Superior de Economía del IPN, se le dará el período más actual a la fecha de entrega de la información.

CUARTO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número **UE/081/06** de fecha 7 de julio de 2006, como de sus anexos, que contienen: la lista del personal docente adscrito a la Escuela Superior de Economía, así como cuantas horas docentes de basificación se asignarán en el mes de julio a la Escuela, se informa al particular que **no existe asignación de horas docentes basificadas durante el mes de julio a la Escuela**, confirmando esta **información como pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información pública la lista del personal docente adscrito a la Escuela Superior de Economía, así como que **no existe asignación de horas docentes basificadas durante el mes de julio a la Escuela**, solicitada.

SEGUNDO.- Se tiene como información parcialmente confidencial la **Nómina del Personal Docente de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional**, solicitada.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de 69 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG. Se le informa al particular que toda vez que no especificó que período es el que requería de la nomina, así como del personal docente adscrito a la Escuela se le dará el período correspondiente al mes más actual a la fecha de entrega de la información.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 44 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL

28106 parcialmente confidencial -nomina ES Economía-